

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléf. 42+84

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-  
do, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

MIÉRCOLES, 5 DE ENERO DE 1944

NUM. 5

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 17 de diciembre de 1943 referente a la celebración de un concurso para la confección del billete de espectáculos públicos a fines de exacción del Impuesto de Consumos de Lujos de la Contribución de Usos y Consumos.—Páginas 144 a 146.

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 31 de diciembre de 1943 por la que se dispone pase a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas don Pablo de la Puente Aguirre.—Página 146.

Otra de 31 de diciembre de 1943 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario en el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral a don José María Millán Vázquez.—Página 146.

Otra de 31 de diciembre de 1943 por la que se dispone queden aprobados como aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos del Instituto Geográfico y Catastral los opositores que se relacionan.—Página 146.

Otra de 3 de enero de 1944 por la que se dispone el ingreso al servicio activo del Patrimonio Nacional de los Médicos y Farmacéuticos que sirvieron en la Real Casa y Patrimonio de la Corona.—Páginas 146 y 147.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 20 de diciembre de 1943 por la que se deja sin efecto la jubilación forzosa del Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Ramón Betes Checa y concediéndole su reintegro al servicio activo en el citado Cuerpo.—Página 147.

Otra de 20 de diciembre de 1943 por la que se confirma la jubilación forzosa, por inutilidad física, del Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Cayetano Ramos Mucha.—Página 147.

Otra de 20 de diciembre de 1943 por la que se deja sin efecto la jubilación forzosa del Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Alfonso Tajuelo Barejón y reingresándole al servicio activo en el citado Cuerpo.—Página 147.

Otra de 24 de diciembre de 1943 por la que causa baja en el Cuerpo de Telégrafos el Jefe de Negociado de segunda don José Constantino Lorente y Fernández Esquíde.—Página 147.

Otra de 28 de diciembre de 1943 por la que se dispone pase a la situación de disponible forzoso el Comisario Jefe don Andrés García López.—Página 147.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 29 de diciembre de 1943 por la que se aprueban normas para el funcionamiento de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España.—Páginas 148 a 150.

Otra de 30 de diciembre de 1943 por la que se dispone que la Presidencia del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por el Trabajo, quede conferida al Ministro de Justicia.—Página 150.

Otra de 7 de diciembre de 1943 (rectificada) por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Las Palmas a don Fernando Dodero Pérez, Juez de Primera Instancia de ascenso.—Págs. 150 y 151.

Otra de 29 de diciembre de 1943 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Osuna a don Miguel Antolin Saco, Juez de entrada.—Página 151.

Otra de 29 de diciembre de 1943 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Játiva a don Joaquín Castro Mateo, Juez de ascenso.—Página 151.

Otra de 29 de diciembre de 1943 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Félix Enciso Prados, Juez de Primera Instancia de ascenso.—Página 151.

Otra de 29 de diciembre de 1943 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alfaro a don José María Francés Fernández, Juez de ascenso.—Página 151.

Otra de 29 de diciembre de 1943 por la que se dejan sin efecto los nombramientos hechos a favor de los Guardianes del Cuerpo de Prisiones que se mencionan por no haber tomado posesión de sus destinos en el plazo reglamentario.—Página 151.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 29 de diciembre de 1943 por la que se nombra Jurado del Concurso Nacional de Literatura a don Nicolás González Ruiz.—Página 151.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 28 de diciembre de 1943 relativa a Escalafón de Secretarios de Magistraturas de Trabajo.—Páginas 151 y 152.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Rectificando error en la clasificación general de Depositarios de Fondos Provinciales y Municipales.—Página 152.

Aprobando la agrupación intermunicipal, en concepto de forzosa, al solo efecto de tener un Secretario común, de la provincia de Alicante, partido judicial de Cocentaina, Gorga y Millería.—Página 152.

**HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.**—Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (67).—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre, 1 a 24 y 28 y 29 de noviembre, 3 a 13, 16 a 23, 27 y 29 de diciembre últimos y 3 de enero actual.—Páginas 152 a 154.

**Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías).**—Adjudicando a las doncellas que se mencionan los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 154.

**(Lotería Nacional).**—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 17 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado el día 4 del corriente.—Página 157.

**Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.**—Transcribiendo relación de Sociedades en cuyos expedientes de regularización de cargas financieras han sido desestimadas o aprobadas por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas las fórmulas de regularización propuestas por las mismas.—Páginas 154 y 155.

**OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.**—Autorizando a don Juan Llobera Martorell, para construir un muro de cierre y una terraza cerca del puerto de Pollensa, legalizándose las obras que, con tal fin, allí posee.—Páginas 155 y 156.

Autorizando a la Compañía de Pesca e Industrias del Balcayo, S. A., para establecer un secadero de redes y rampa de servicio en Chapeira (Ría de Vigo).—Páginas 156 y 157.

**ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.**—Páginas 51 a 66.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 17 de diciembre de 1943 referente a la celebración de un concurso para la confección del billete de espectáculos públicos a fines de exacción del Impuesto de Consumos de Lujo de la Contribución de Usos y Consumos.**

Con el fin de implantar el régimen establecido por la Orden ministerial de treinta de junio último relativo a la percepción del Impuesto de Consumos de Lujo por el acceso a los espectáculos sujetos a dicho impuesto, se hace preciso facilitar a las empresas el billete necesario a este efecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo único.**—Se convoca a concurso público para adjudicar la confección y suministro de los billetes o «entradas» de acceso a espectáculos sujetos al impuesto de Consumos de Lujo en los que se utilicen boletines sin numerar.

Las condiciones aprobadas para celebración del expresado concurso se insertan a continuación de este texto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**Condiciones del concurso para la confección y suministro a la Hacienda de billetes o «entradas» para espectáculos sujetos al Impuesto de Consumos de Lujo con localidades sin numerar**

1.º Se convoca a concurso público, entre personas naturales y jurídicas de nacionalidad española, para adjudicar la confección y suministro de las «entradas» o billetes que la Hacienda Pública deberá facilitar a las empresas de espectáculos en que las localidades sean sin numerar, en el nuevo régimen de exacción del citado Impuesto.

2.º Se calcula en nueve millones mensuales, aproximadamente, el número de «entradas» necesarias para atender este servicio, distribuidas por series y precios.

La confección de las «entradas», así como las cubiertas de los talonarios, habrán de acomodarse en su forma, tamaño, color, impresión, numeración, precio, serie, etcétera, a los modelos que serán puestos a disposición de los concursantes en las oficinas de la Secretaría General de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos (Ministerio de Hacienda), en las horas hábiles de oficina.

3.º Los billetes se dividirán en tres series, denominadas A, B y C. Dentro de cada una de ellas se distinguirán por el precio que figure en las mismas representativo del total valor de la entrada, con inclusión del Impuesto de Consumos de Lujo.

Los billetes llevarán como fondo, en el centro, el escudo oficial del Estado español, que abarcará todo el ancho del billete y la parte proporcional del largo del mismo. Este escudo irá impreso en tinta atenuada, de color distinto al texto del billete o «entrada», de forma que no dificulte la fácil lectura del mismo.

Las series se distinguirán, además, por el colorido del billete, en la forma siguiente:

- A.—Color blanco.
- B.—Color rosado intenso.
- C.—Color verdoso claro.

4.º En la parte reservada a la contraseña de la empresa, la Administración podrá acordar, que se fije el cuño que aquéllas puedan facilitar con este objeto, siem-

pre que se trate de pedidos de billete no inferiores a diez mil «entradas» del mismo precio y serie.

5.º El tamaño de cada billete, incluida la matriz del mismo, será de doce centímetros de largo por cinco centímetros de ancho. El papel que habrá de emplearse corresponderá al gramaje de sesenta y cinco gramos por metro cuadrado.

Los billetes se encuadernarán por cada centenar, co-siéndose por medio de una grapa de metal en la parte izquierda del mismo, que remate perfectamente por la parte inferior del talonario. Cada talonario de cien billetes llevará una cubierta superior y otra inferior de papel fuerte, color cuero, con la inscripción que figura en el modelo para la cubierta superior. La parte superior visible de la grapa tendrá doce milímetros de larga, y por la parte inferior los remaches de la misma tendrán, como mínimo, cuatro milímetros a cada lado.

6.º Cada billete irá numerado en la matriz y en el talón, con numeración distinta para cada serie, que empezará en el 1 y terminará en el 1.000.000. El primer millón llevará antepuesto a cada número la letra A; el segundo, la letra B, y así sucesivamente hasta la última letra del alfabeto. Cuando se hayan agotado todas las letras, se empezará anteponiendo las letras AB, AC, AD, y así sucesivamente.

Las tres partes de que consta cada billete (matriz, billete propiamente dicho y control de entrada) irán separadas por una línea de puntos muy pronunciada, o por otro procedimiento análogo que facilite, a manera de trepado, la separación del billete de su matriz y el corte del control de entrada del billete.

7.º Los concursantes ofrecerán precio por millar de «entradas», bien entendido que el adjudicatario vendrá obligado a la adquisición por su cuenta de todos los elementos de fabricación necesarios, siendo asimismo de su cargo todos los gastos originados, incluso los de transporte, empaquetado y rotulación exterior de los paquetes hasta su entrega en las oficinas de la Delegación de Hacienda de la provincia donde radique el adjudicatario. Los paquetes serán de cien talonarios, pudiendo variar este número si lo acordase la Dirección General del Ramo.

La citada Dirección General podrá acordar asimismo que el suministro y entrega de las «entradas» a todas las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda de España se haga por el adjudicatario, siendo de cuenta de la Administración los gastos que se originen por este concepto.

8.º El contratista se obliga a suministrar las «entradas» en las fechas y en la cuantía que mensualmente le sea comunicado por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos. La entrega habrá de efectuarse en un plazo no superior a treinta días, a partir de la fecha en que se le notifique el pedido.

El suministro de «entradas» correspondiente al primer mes comenzará a los treinta días siguientes de ser notificada la adjudicación del concurso. A este efecto la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos comunicará al contratista, dentro de los diez días siguientes a la adjudicación, la cantidad de cada clase que han de ser suministrados.

9.º La Administración podrá formular hasta dos pedidos, con carácter extraordinario en cada mes, para el suministro de billete cuando su número no sea inferior a diez ni superior a cincuenta mil «entradas» de la misma serie y precio. Estos pedidos habrán de ser cumplimentados dentro de las setenta y dos horas de la notificación.

10. La Administración tendrá una intervención permanente técnica y administrativa cerca de la persona o entidad a quien se adjudique el concurso, con objeto

de poder vigilar en todo momento la realización de este servicio y llevar con eficacia la contabilidad de estos efectos, para lo cual dispondrá de focal adecuada, a fin de que su almacenamiento ofrezca las debidas garantías de seguridad.

11. El importe de las «entradas» servidas será satisfecho al adjudicatario previa deducción del 130 por 100 del Impuesto de Pagos al Estado, por meses vendidos. El pago se efectuará contra presentación de los justificantes que acrediten las «entradas» entregadas en el mes anterior que reúnan las condiciones estipuladas, expedida por la Oficina receptora.

12. Las proposiciones, en sobre cerrado y lacrado, se admitirán hasta las trece horas del día diez de enero próximo en el Registro de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos (Ministerio de Hacienda), acompañándose a las mismas un billete impreso de cada una de las series, así como de las cubiertas de las mismas.

Dicho sobre cerrado contendrá, además de la proposición, los documentos necesarios para acreditar la personalidad del concursante; los justificantes de hallarse al corriente en el pago de las contribuciones industrial o utilidades, según los casos; declaración jurada en que acredite que el concursante posee los elementos de fabricación necesarios para el suministro objeto de este concurso, así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de las Leyes sociales vigentes en cuanto se refiere a la jornada de trabajo, seguro de accidentes, retiro obrero y demás promulgadas, y, finalmente, el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales de provincias, el depósito de cinco mil pesetas como garantía provisional para responder de su proposición.

13. El adjudicatario del concurso, dentro de los diez días siguientes a la adjudicación, habrá de constituir una fianza definitiva del diez por ciento del importe de aquella referido a una mensualidad, con desprecio de fracciones inferiores a 1.000 pesetas, en la Caja General de Depósitos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha adjudicación. Dicha fianza habrá de constituirse en metálico o en valores del Estado.

14. La apertura de pliegos se llevará a cabo ante Notario público en el despacho del Secretario general de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, el día once del próximo enero a las doce horas.

La adjudicación del concurso se verificará por este Ministerio y será notificada al adjudicatario dentro de los cinco días siguientes.

El concurso podrá ser declarado desierto si así conviniera a los intereses de la Administración, sin que por ello tengan derecho los concursantes a indemnización ni a reclamación de ningún género.

15. El tiempo de duración del contrato será limitado y podrá ser rescindido, sin indemnización, por acuerdo de este Ministerio en cualquier momento, previo aviso al adjudicatario con un mes de antelación.

El adjudicatario, para rescindirlo, deberá avisar con un trimestre de anticipación.

Procederá la rescisión forzosa del contrato en el caso de que el adjudicatario no constituya la fianza definitiva en el plazo establecido en la norma 13 o por falta de cumplimiento de algunas de las condiciones estipuladas, con pérdida de la fianza provisional en el primer caso y de la definitiva en el segundo, siendo responsable el contratista con todos sus bienes de los daños y perjuicios que se ocasionen al Estado.

16. Serán de cuenta del adjudicatario los honorarios

del Notario que intervenga en la apertura de pliegos, los de inserción de anuncios en periódicos oficiales, así como también el importe de los reintegros del expediente y toda clase de impuestos y gravámenes exigibles como consecuencia de este concurso y de su cumplimiento.

17. La persona o entidad a quien fuera adjudicado el concurso se someterá a la decisión del Ministerio

de Hacienda en aquellos casos no previstos en estas condiciones y en las cuestiones que puedan surgir con la Administración como consecuencia del contrato a la jurisdicción administrativa y contencioso-administrativa, renunciando expresamente al derecho común y a cuantos fueros pudieran corresponderle, incluso al fuero de domicilio.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 31 de diciembre de 1943 por la que se dispone pase a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas don Pablo de la Puente Aguirre.*

Excmos. Sres.: La propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Pablo de la Puente Aguirre, Capitán de la Guardia Civil, con destino en la 210 Comandancia, en Palencia, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, quedando en la situación que preceptúa el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 279).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

*ORDEN de 31 de diciembre de 1943 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario en el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral a don José María Millán Vázquez.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don José María Millán Vázquez en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario en el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas de ese Instituto por haber sido nombrado, en virtud de oposición, Oficial de entrada del Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas del mismo,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en la situación de

«supernumerario por desempeñar empleos ajenos al Cuerpo en otros servicios del Estado» que previene el artículo 28 del Reglamento orgánico de ese Instituto de 22 de diciembre de 1911 y en las condiciones que señala la Orden de esta Presidencia de 26 de enero del pasado año; entendiéndose concedida esta situación a partir del día 14 del corriente mes de diciembre, fecha en que tomó posesión de su empleo en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1943.—P. D., Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

*ORDEN de 31 de diciembre de 1943 por la que se dispone queden aprobados como aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos del Instituto Geográfico y Catastral los opositores que se relacionan.*

Ilmo. Sr.: Como complemento a la Orden de esta Presidencia de 24 del corriente mes de diciembre, y teniendo en cuenta que, además de los ocho opositores que por su calificación han obtenido plaza de Delineantes Cartográficos de ese Instituto Geográfico y Catastral, hay cinco opositores más que han obtenido también la calificación exigida en la convocatoria y que, de no haber sido tan reducido el número de vacantes a cubrir, estos señores hubieran podido obtener plaza, ya que han demostrado aptitud suficiente para ello, dándose además ja circunstancia de que todos son hijos o huérfanos de funcionarios de ese Centro,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que los opositores don Vicente Moya Arévalo, don Miguel García-Solis Crespo, don Miguel Angel Portuondo Diaz, don Manuel Aguado Renedo y don Enrique Jorge Portuondo Diaz queden aprobados como aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos de ese Instituto, con derecho

a ir ocupando las vacantes que en él vayan ocurriendo, y por el orden que se relacionan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

*ORDEN de 3 de enero de 1944 por la que se dispone el reintegro al servicio activo del Patrimonio Nacional de los Médicos y Farmacéuticos que sirvieron en la Real Casa y Patrimonio de la Corona.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 19 de febrero de 1942 y con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, y previa la instrucción del oportuno expediente,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien conceder el reintegro en el servicio activo del Patrimonio Nacional de los empleados que a continuación se relacionan, quienes pertenecieron a la Real Casa y Patrimonio de la Corona y, habiéndoseles reconocido la condición de funcionarios públicos, fueron declarados en situación de excedencia forzosa por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 6 de febrero de 1943.

A partir del día en que tomen posesión del cargo que se les asigne en la Corporación Médica y Farmacéutica del Patrimonio Nacional, dichos funcionarios percibirán los sueldos que se les reconoció, debiendo causar baja, con igual fecha, en la nómina de excedentes forzosa, donde figuran, cumpliendo lo dispuesto por la precitada Ley de 19 de febrero de 1942.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de enero de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

*Relación de los funcionarios a quienes se concede el reintegro al servicio activo del Patrimonio Nacional, a que se refiere la Orden anterior, con expresión del haber anual que tienen reconocido*

Médico don Víctor Manuel Nogueras, con el sueldo de 9.000 pesetas anuales.

Médico don Antonio Piga Pascual, con el sueldo de 7.200 pesetas anuales.

Médico don Juan Grinda y Saavedra, con el sueldo de 6.000 pesetas anuales.

Médico don Juan Arjona Trapote, con el sueldo de 6.000 pesetas anuales.

Médico don Manuel Pérez de Petinto y Bartoméu, con el sueldo de pesetas 5.000 anuales.

Farmacéutico don Luis García Silva, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 20 de diciembre de 1943 por la que se deja sin efecto la jubilación forzosa del Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Ramón Betes Checa y concediéndole su reintegro al servicio activo en el citado Cuerpo.*

Excmo. Sr.: De conformidad con su escrito de fecha 17 de los corrientes con el que V. E. eleva a mi autoridad la propuesta hecha por la Junta de Seguridad, en relación con la revisión de la jubilación forzosa del Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Ramón Betes Checa, solicitada por el interesado al amparo de lo que determina el Decreto de 1.º de septiembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 246), he acordado anular la jubilación forzosa del expresado funcionario, concediéndole su reintegro al servicio activo en el citado Cuerpo.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

*ORDEN de 20 de diciembre de 1943 por la que se confirma la jubilación forzosa, por inutilidad física, del Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Cayetano Ramos Mucha.*

Excmo. Sr.: De conformidad con su escrito de fecha 17 de los corrientes con el que V. E. eleva a mi autoridad la propuesta hecha por la Junta de Seguridad, en relación con la revisión de la jubilación forzosa del Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Cayetano Ramos Mucha, solicitada por el interesado al amparo de lo que determina el Decreto de primero de septiembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 246), he acordado mantener la jubilación forzosa del expresado funcionario, por subsistir las mismas causas de inutilidad que motivaron aquélla.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 20 de diciembre de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

*ORDEN de 20 de diciembre de 1943 por la que se deja sin efecto la jubilación forzosa del Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Alfonso Tajuelo Barejón y reintegrándole al servicio activo en el citado Cuerpo.*

Excmo. Sr.: De conformidad con su escrito de fecha 17 de los corrientes con el que V. E. eleva a mi autoridad la propuesta hecha por la Junta de Seguridad, en relación con la revisión de la jubilación forzosa, por inutilidad física, del Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Alfonso Tajuelo Barejón, conforme a lo que determina el Decreto de 1.º de septiembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 246), he acordado dejar sin efecto la jubilación forzosa del expresado funcionario, reintegrándole al servicio activo en el citado Cuerpo.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 20 de diciembre de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

*ORDEN de 24 de diciembre de 1943 por la que causa baja en el Cuerpo de Telégrafos el Jefe de Negociado de segundo don José Constantino Lorente y Fernández Esquide.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Jefe de Negociado de segunda del Cuerpo de Telégrafos, don José Constantino Lorente y Fernández Esquide, por no haber efectuado su presentación en el destino que se le señaló al ser resuelto el expediente político-social de que fué objeto, en cuyo diligenciado no se observa omisión de trámite sustancial y ha quedado acreditado que la falta es imputable exclusivamente a su voluntad,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, haciendo suyo el dictamen emitido por la Inspección General de Telecomunicación, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 211 del Reglamento de Servicio, ha tenido a bien disponer que sea elevada a definitiva la baja provisional decretada en 15 de julio último del referido funcionario.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de diciembre de 1943.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 23 de diciembre de 1943 por la que se dispone pase a la situación de disponible forzoso el Comisario Jefe don Andrés García López.*

Ilmo. Sr.: Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de Tráfico, por Decreto de 14 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de noviembre de dicho año),

He dispuesto, en uso de las facultades delegadas que me están conferidas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y en atención a las circunstancias que concurren en el Comisario Jefe del Cuerpo General de Policía, don Andrés García López, su pase a la situación de disponible forzoso en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de diciembre de 1943.—  
P. D., el Director general, Francisco Rodríguez.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

# MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de diciembre de 1943 por la que se aprueban normas para el funcionamiento de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España.

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto de 25 de septiembre de 1943 la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales, Este Ministerio acuerda aprobar las normas que para su funcionamiento formula la Presidencia de la misma, y que a continuación se insertan:

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de diciembre de 1943.

## AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA NACIONAL DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE PROCURADORES DE ESPAÑA

### CAPITULO PRIMERO

Composición de la Junta Nacional

Artículo 1.º La Junta, que ostenta la representación, con carácter nacional, de la profesión, está compuesta, con arreglo al Decreto de 25 de septiembre de 1943, de un Presidente, de un Secretario y de doce Consejeros.

Art. 2.º Para el buen funcionamiento de esta Junta, y para su desenvolvimiento interior, se designarán por la misma, de entre los Consejeros que la constituyan, los que han de desempeñar las funciones de Vicepresidente, Vicesecretario y Tesorero.

Art. 3.º Cuando fallezca alguno de los señores Consejeros o cese en el desempeño del cargo, por virtud del cual ostenta el de Consejero de la Junta Nacional, deberá comunicarse la vacante por la Presidencia, al Excelentísimo Sr. Ministro de Justicia para que pueda proceder al nombramiento de la persona que haya de sustituirle.

### CAPITULO III

De las funciones de la Junta Nacional

Art. 4.º Corresponde a la Junta Nacional.

1.º Proponer al Ministerio las normas de unificación de los Colegios y cuantas se estimen necesarias para el mejor ejercicio de la profesión de los Procuradores de España.

2.º Dirimir los conflictos que surjan entre los Colegios, los cuales vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la Junta en término de diez días, para que ésta, oídos mediante informes o ampliación de antecedentes que estimase oportunos, pueda fallar la cuestión, siendo su resolución definitiva.

3.º Crear instituciones de previsión con arreglo a la legislación y gente, en beneficio de los Procuradores y sus familiares.

4.º Formar el censo de los Procuradores de los Tribunales de España, remitiendo copia del mismo al Ministerio.

5.º Perseguir el intrusismo profesional, bajo todas sus formas.

6.º Adoptar las medidas necesarias y proponer al Ministerio de Justicia aquellas normas que tiendan a realzar el prestigio y honorabilidad de la función que les está encomendada.

Art. 5.º La Junta Nacional se reunirá obligatoriamente cada tres meses en el día que se señale por la Presidencia y además cuando por tratarse de asuntos de urgencia lo estime aquella necesario. La convocatoria habrá de hacerse con quince días de anticipación, comunicando al mismo tiempo a los señores Consejeros el orden del día.

En el caso de surgir algún hecho de importancia o trascendencia, podrá ser citada la Junta, siempre que así lo interese por lo menos tres Consejeros y la Presidencia estime necesaria dicha reunión.

Art. 6.º En el caso de que algún Consejero no pudiera acudir a la citación de la Presidencia, habrá de justificar plenamente las causas que lo impidan. No haciéndolo así, será corregido con multa hasta de 50 pesetas. La reiteración en faltas no justificadas podrá determinar su baja en el cargo, a propuesta del Presidente.

Art. 7.º Corresponde también a la Junta:

1.º Examinar y discutir las proposiciones que, fuera del orden de la convocatoria, sean presentadas por los Consejeros y admitidas por la Presidencia.

2.º Aprobar, previo examen, las cuentas que rinda el señor Tesorero en el periodo que se establezca.

3.º Acordar los repartimientos que hayan de hacerse entre los distintos Colegios para cubrir sus atenciones.

4.º Nombrar el personal auxiliar de la Junta que se estime necesario para el desenvolvimiento normal de sus funciones.

5.º Formar el presupuesto de gastos e ingresos de la Junta.

Art. 8.º Para celebrar la Junta en primera convocatoria será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los señores Consejeros. Si no se reuniese este número de asistentes se celebrará en segunda convocatoria, transcurrida que sea una hora, sea cualquiera el número de los señores Consejeros asistentes, siendo válidos y obligatorios los acuerdos que se adopten.

### CAPITULO III

Funciones del Presidente de la Junta

Art. 9.º Corresponde al Presidente:

1.º Convocar y presidir las Juntas.

2.º Dirigir las discusiones, haciendo que se guarde el orden y el decoro debido.

3.º Abrir, cerrar y suspender la sesión.

4.º Representar a la Junta ante todos los Tribunales, Organismos Oficiales y Autoridades; autorizar los informes que se la pidan, así como cuantas comunicaciones de todo orden dé lugar el funcionamiento de la misma.

5.º Nombrar de entre los señores Consejeros, las Comisiones que sean necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.

6.º Visar los libramientos, cargamentos y certificaciones que se expidan por Secretaría.

7.º Ejecutar los acuerdos tomados por la Junta.

### CAPITULO IV

Del Vicepresidente

Art. 10. Corresponde al Vicepresidente: Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o fallecimiento, con todas las facultades que para aquél enumera el artículo anterior.

### CAPITULO V

Funciones de los señores Consejeros

Art. 11. Corresponde a los señores Consejeros: Sustituir al Vicepresidente, Tesorero y Vicesecretario en los casos de enfermedad, ausencia o fallecimiento, siempre de acuerdo con lo dispuesto en estas normas y según designación que se haga en Junta, así como desempeñar las Comisiones y emitir los informes que les confie el Presidente o la Junta Nacional.

### CAPITULO VI

Del Tesorero

Art. 12. Corresponde al Tesorero: 1.º Gestionar y proponer de acuerdo con el Presidente cuanto estime

conducente a la buena marcha administrativa e inversión de los fondos, que deberán estar depositados en cuenta corriente en el Banco de España. Cuando sea necesario disponer de cantidades, los talones, cheques o recibos habrán de ser firmados necesariamente por el Tesorero y Presidente y, a falta de cualquiera de estas firmas, por la de otro Consejero. A este efecto se comunicará por oficio al Banco las firmas que han de autorizarlos.

2.º Llevar los libros necesarios para las anotaciones de los ingresos y gastos que afecten a la Caja de la Junta Nacional.

3.º Cobrar todas las cantidades que por cualquier concepto deban ingresar como fondos de la Junta Nacional.

4.º Dar cuenta al señor Presidente de las morosidades que observe en los pagos.

5.º Pagar todos los libramientos que se expidan por Secretaría, con el visto bueno del señor Presidente.

6.º Autorizar con su firma los cargames, libramientos y recibos que signifiquen movimiento, en los fondos de la Junta Nacional.

7.º Dar cuenta a la misma cada trimestre del estado de fondos.

8.º Formar y entregar la cuenta general documentada de cada ejercicio económico, que deberá rendir en la primera Junta del primer trimestre de cada año.

9.º El Tesorero no podrá hacer pago alguno, sino en virtud de libramiento expedido por Secretaría, visado por el señor Presidente.

**CAPITULO VII**

**Del Secretario**

**Art. 13.** Corresponde al Secretario:

1.º Redactar con el Presidente el orden del día y cursar las convocatorias para la Junta.

2.º Asistir a todas las sesiones, lo mismo generales que extraordinarias, que se celebren, extender y autorizar sus actas, dar cuenta de las anteriores y de los expedientes y asuntos que en las mismas deban tratarse.

3.º Llevar los libros de actas y tener bajo su custodia todos cuantos antecedentes y documentos se refieran a la Junta Nacional.

4.º Extender y autorizar las certificaciones que se expidan, comunicaciones, órdenes y circulares que habrán de dirigirse por acuerdo del señor Presidente de la Junta Nacional.

5.º Autorizar los libramientos para los pagos que deban verificarse, siempre visados por el señor Presidente.

6.º Llevar un Fichero-Registro de

todos los Procuradores de España una vez formado el censo de los mismos.

7.º Actuará como tal Secretario en cuantos expedientes se instruyan, con el Consejero que sea designado, como Juez Instructor.

**CAPITULO VIII**

**Del Vicesecretario**

**Art. 14.** Corresponde al Vicesecretario: Sustituir al Secretario en todos los casos de ausencia, enfermedad y fallecimiento, con todas las facultades que para aquél enumera el artículo anterior.

**CAPITULO IX**

**Ingresos de la Junta Nacional**

**Art. 15.** Al objeto de que la Junta Nacional cuente con los debidos fondos para sufragar los gastos generales, así como desplazamiento y dietas de los señores Consejeros, contará con los siguientes ingresos:

A) Con la cuota de 500 pesetas mensuales de cada uno de los Colegios de Madrid y Barcelona.

B) De 200 pesetas mensuales de cada Colegio de las demás Territoriales.

C) De 100 pesetas mensuales de cada Colegio de Audiencia Provincial.

D) De 50 pesetas mensuales de cada uno de los Colegios de Primera Instancia que estuviesen constituidos en la fecha de la publicación del Decreto de constitución de la Junta Nacional.

E) Del importe de aquellas certificaciones que sean interesadas y fueren de dar con referencia a acuerdos, expedientes y circunstancias personales que se soliciten.

F) El importe de las multas que por sanciones pudiesen recaer sobre Colegios, Colegiados o Procuradores ejercientes no colegiados.

G) Cualquier otro aumento en las cuotas fijadas o repartimiento extraordinario que la Junta, por circunstancias especiales o extraordinarias, pudiera acordar.

H) Los ingresos que correspondan por las cuotas obligatorias, que habrán de ser abonadas por los Colegios de las Audiencias Territoriales, Provinciales y Juzgados de Primera Instancia, serán ingresadas directamente en la Tesorería de la Junta, la que habrá de expedir las correspondientes cartas de pago.

**CAPITULO X**

**Exacción de cuotas a los Procuradores en ejercicio no colegiados**

**Art. 16.** A fin de poder dar cumplimiento a la cobranza de cuotas

asignadas a los Colegios de Procuradores de las Audiencias Territoriales y Provinciales, tendrán los Decanos de los Colegios respectivos la obligación de percibir de todos aquellos Procuradores ejercientes que no figuren en ninguno de los ya constituidos, dentro de sus territorios, la cuota de cinco pesetas mensuales por ejerciente, mientras tanto no sea obligatoria la colegiación y cuyo ingreso habrá de hacerse en los Colegios respectivos.

**CAPITULO XI**

**Efectividad de las cuotas**

**Art. 17.** Las cuotas que la Junta Nacional tiene asignadas a los Colegios de Procuradores de las Audiencias Territoriales, Provinciales y de Juzgados de Primera Instancia, así como las que habrán de abonar los Procuradores no colegiados por el momento para atender a los gastos de la misma, habrán de hacerse efectivas, respectivamente, por la Junta Nacional contra los Colegios constituidos, y en su representación contra el Presidente-Decano de los mismos; por éstos, contra los Procuradores no colegiados y que correspondan a la demarcación de las territoriales o provinciales, quedando facultados los expresados Colegios para proceder por la vía de apremio contra aquellos profesionales que no cumplieren voluntariamente y con toda puntualidad con tal obligación.

Para la efectividad de dichas cuotas, en el caso de tener que proceder a ello, se dirigirá el oportuno escrito al señor Juez competente, el cual procederá por vía de apremio contra el profesional que hubiese incumplido tal obligación, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y que aplicará la Junta Nacional por desobediencia contra aquéllos.

**CAPITULO XII**

**Presupuesto de gastos de la Junta Nacional**

**Art. 18.** El presupuesto de la Junta Nacional lo constituirá:

1.º El importe del alquiler de la casa o local, gastos de instalación y conservación del domicilio, que, llegado el caso, hubiere necesidad de constituir si las circunstancias lo aconsejaren.

2.º Las gratificaciones que se consideren necesarias abonar por trabajos o servicios realizados por el personal administrativo.

3.º Gastos de material de oficina e impresos, comunicaciones postales, telegráficas, reintegros, etc.

4.º Gastos de los señores Consejeros por desplazamiento para asisten-

cia a Juntas, comisiones o inpecciones o cualquier otro servicio que la Junta Nacional les encomendase, ausentándose del punto de su residencia, los cuales consistirán únicamente en el importe del viaje por ferrocarril en primera clase y cien pesetas de dietas por gastos de hospedaje por cada día de los que se halle ausente por virtud de la función que ha de cumplir.

### CAPÍTULO XIII

#### De la jurisdicción disciplinaria

**Art. 19.** La Junta Nacional estará facultada y revestida de la máxima autoridad sobre todos los Procuradores de España para imponer aquellas sanciones que se acuerden por la misma a los Colegios, a sus colegiados y a los Procuradores ejercientes no colegiados, en caso de que la infracción cometida por éstos fuese de tal importancia que requiriese la imposición de una sanción por parte de la Junta Nacional y no se halle comprendida dentro de los Estatutos de cada Colegio.

Las sanciones serán:

- A) Apercibimiento.
- B) Reprensión pública.
- C) Multa hasta la cantidad máxima de 2.500 pesetas.
- D) Suspensión del ejercicio del cargo de Procurador por un plazo que no excederá de un año; y
- E) Expulsión del Procurador del Colegio a que pertenezca.

Como a la Junta Nacional se ha confiado en el Decreto de su creación la resolución de todos los casos de correcciones disciplinarias, los Colegios vienen obligados a comunicar al Organismo Central las faltas cometidas por sus respectivos colegiados para que aquél, dentro de sus atribuciones, resolviera en cada caso.

Los Colegios encargados de instruir los expedientes deberán forzosamente oír a los denunciantes, si los hubiere, y siempre a los denunciados, pudiendo unos y otros aportar todas las pruebas que estaren convenientes en defensa de sus posiciones respectivas, teniendo derecho el inculpado a defenderse directamente o nombrar un compañero colegiado que lo realice en su nombre.

Los mencionados expedientes, una vez terminada su instrucción, serán remitidos a la Junta Nacional sin propuesta alguna para que aquella pueda resolver los mismos con plena libertad.

En los casos en que la Junta Nacional imponga las sanciones a que se refieren los apartados d) y e), se dará recurso de súplica ante la misma Junta, y siendo desestimado, po-

drá recurrirse en alzada ante el Ministerio de Justicia en el plazo de diez días, a contar desde la notificación del acuerdo denegatorio. El Ministerio resolverá de modo definitivo, oyendo previamente a la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.

Contra las sanciones que impongan las Juntas de Gobierno de los Colegios de Procuradores, por faltas graves o muy graves cometidas por los colegiados, se dará el recurso de alzada ante la Junta Nacional, el que deberá interponerse ante el Organismo que hubiere acordado la sanción dentro del término de quince días, siguientes al de la notificación, debiendo el Colegio remitir a la Junta Nacional el expediente motivo de la sanción dentro de los diez días siguientes a la fecha de la interposición del recurso.

### CAPÍTULO XIV

#### Carnets de identidad

**Art. 20.** A todos los señores Consejeros de la Junta Nacional se expedirá un carnet de identidad titulado «Consejero de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España», cuyo carnet estará autorizado por el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo, con el visto bueno del Excmo. Sr. Ministro de Justicia, en el que deberá estamparse la fotografía y la firma del señor Consejero y el que podrá utilizar como salvoconducto y justificación de su cargo, revistiendo aquel documento la máxima autoridad para los actos oficiales a que el titular asista en ejercicio del mismo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** Las presentes normas comenzarán a tener eficacia desde el momento en que fueran aprobadas por el Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

**Segunda.** La Junta Nacional tendrá, por el momento, su domicilio legal en el local del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid (Palacio de Justicia).

Madrid, 10 de diciembre de 1943.—El Presidente, Manuel Martín-Veña.

**ORDEN de 30 de diciembre de 1943 por la que se dispone que la Presidencia del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por el Trabajo quede conferida al Ministro de Justicia.**

Ilmo. Sr.: La extraordinaria importancia adquirida por el Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por

el Trabajo, a virtud del Decreto de 17 de diciembre último, por el que se amplian los beneficios de libertad condicional a los reclusos que en dicha disposición se determinan, exige que su actuación, con los trascendentales cometidos que tiene asignados por la Orden de 14 de diciembre de 1942 y disposiciones concordantes, se acomode a las directrices impuestas por dicho Decreto, dando a sus decisiones la necesaria unidad y la máxima autoridad posible. A este efecto, en dicho Patronato y su Comisión Permanente habrá de estar representados los órganos del Estado directamente relacionados con los problemas de la competencia de aquél, debiendo atribuirse la Presidencia y sus servicios anejos al titular de este Departamento.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por el Trabajo dependerá directamente del Ministro de Justicia, que ostentará la Presidencia efectiva del mismo, y de su Comisión Permanente.

2.º Formarán parte de dicho Patronato y de la Comisión Permanente aludida en el párrafo anterior, además de los miembros a que se refiere la Orden de 21 de Junio de 1943, un representante del Movimiento, designado por el Ministro Secretario y el Director general de Seguridad, o persona en quien éste delegue.

3.º El Director general de Prisiones actuará de Vicepresidente del Patronato y de su Comisión Permanente, y tendrá a su cargo la ponencia de las concesiones de libertad condicional, que podrá compartir con el Subdirector general de Prisiones.

4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 7 de diciembre de 1943, rectificada, por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia número dos de Las Palmas a don Fernando Dodero Pérez, Jefe de Primera Instancia de ascenso.**

Habiéndonos advertido error en la inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de diciembre de 1943, de la siguiente Orden, se publica de nuevo debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia número dos de Las Palmas, de término en la provincia de Las Palmas, a don Fernando Doderó Pérez, Juez de Primera Instancia, de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Cieza, de ascenso, en la provincia de Murcia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1943.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de diciembre de 1943 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Osuna a don Miguel Antolín Saco, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Miguel Antolín Saco, de categoría de entrada, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Navahermosa, de entrada, en la provincia de Toledo.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Osuna, de categoría de ascenso, en la provincia de Sevilla.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de diciembre de 1943.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de diciembre de 1943 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Játiva a don Joaquín Castro Mateo, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Joaquín Castro Mateo, de categoría de ascenso, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villanueva y Geltrú, de ascenso, en la provincia de Barcelona.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Játiva, de categoría de ascenso, en la provincia de Valencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de diciembre de 1943.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de diciembre de 1943 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Félix Enciso Prados, Juez de Primera Instancia de ascenso.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Félix Enciso Prados, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que sirve el Juzgado de Carballo, de la categoría de entrada, en la provincia de La Coruña,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones orgánicas vigentes, ha tenido a bien declararle en situación de excedencia por un plazo no menor de un año.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de diciembre de 1943.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de diciembre de 1943 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alfaro a don José María Francés Fernández, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José María Francés Fernández, de categoría de ascenso, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cervera, de ascenso, en la provincia de Lérida,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Alfaro, de categoría de entrada, en la provincia de Logroño.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de diciembre de 1943.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de diciembre de 1943 por la que se dejan sin efecto los nombramientos hechos a favor de los Guardiamas del Cuerpo de Prisiones que se mencionan por no haber tomado posesión de sus destinos en el plazo reglamentario.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto los nombramientos de Guardiamas interinos del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 4.000 pesetas y destino a las Prisiones de Ocaña, Alcalá de Henares, Málaga, Toledo y Huesca, hechos a favor de don José Montoya Azcona, don Fernando Fernández Cruz, don Juan Criado Cea, don Anastasio Eu-

sebio Sedeño y don Amancio Reclero Alvaro, por no haberse incorporado a sus destinos en el plazo posesorio reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de diciembre de 1943.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de diciembre de 1943 por la que se nombra Jurado del Concurso Nacional de Literatura a don Nicolás González Ruiz.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Nicolás González Ruiz miembro del Jurado calificador del Concurso Nacional de Literatura correspondiente al año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de diciembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de diciembre de 1943 relativa a Escalafón de Secretarios de Magistratura de Trabajo.

Ilmos. Sres.: El párrafo primero del artículo noveno de la Orden de 23 de septiembre de 1940, estableció que los Secretarios de Jurados Mixtos, Comités Paritarios o Tribunales industriales que hubieran solicitado con anterioridad a la publicación del Decreto de 13 de agosto de igual año la situación de excedencia o análoga, integrarían el Escalafón de Secretarios de Magistratura del Trabajo excedentes. Y, encontrándose en la actualidad en preparación el Escalafón del Cuerpo de referencia, se hace preciso fijar un plazo durante el cual, aquellos Secretarios que reúnan las condiciones indicadas, puedan solicitar su inclusión en aquél; todo ello sin perjuicio de la preferencia de los aspirantes aprobados sin plaza en las oposiciones a Secretarías de Magistratura del Trabajo, celebradas el año 1941,

para cubrir las vacantes que existan en la actualidad o que en lo sucesivo se produzcan:

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Los Secretarios de Jurados Mixtos, Comités Paritarios o Tribunales industriales que antes del 13 de agosto de 1940 hubieran solicitado el pase a la situación de excedencia o análoga y hayan sido depurados y readmitidos, podrán solicitar dentro del plazo de un mes, su inclusión en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios de Magistratura del Trabajo.

Art. 2.º Las instancias serán dirigidas al Excmo. Sr. Ministro, por conducto de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, y en las mismas, se solicitará por aquellos Secretarios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Orden de 23 de septiembre de 1940, además de la inclusión en el Escalafón, la declaración de exención de la práctica de la prueba de aptitud.

Art. 2.º Aquellos Secretarios que para pasar al servicio activo, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero de la Orden de 23 de septiembre de 1940, hayan de practicar la prueba de aptitud, harán constar esta circunstancia en sus instancias y practicarán dicha prueba antes de su inclusión en el Escalafón, sin perjuicio de continuar en situación de excedentes, si así lo desean.

Art. 4.º Los Secretarios de Jurados Mixtos, Comités Paritarios o Tribunales industriales, a quienes en virtud de lo establecido en el artículo noveno de la Orden de 23 de septiembre de 1940, se les incluye en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios de Magistratura del Trabajo, no podrán ser destinados hasta que haya sido colocado el último de los aspirantes aprobados sin plaza en las oposiciones celebradas en el año 1941, y sin que esta preferencia prejuzgue su colocación en el Escalafón.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1943.

GIRON DE VELASCO

Tmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Jurisdicción del Trabajo.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Administración Local

*Rectificando error en la clasificación general de Depositarias de Fondos Provinciales y Municipales.*

Habiéndose observado un error en la inserción de la clasificación general de Depositarias de Fondos Provinciales y Municipales, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 364, de 30 de diciembre de 1943,

Esta Dirección se apresura a publicar la rectificación de la errata advertida para el debido conocimiento del Ayuntamiento interesado y de las Corporaciones, todas.

Dice: Zamora.—Ayuntamiento Zaragoza, 2.ª, 14.000 = 200.000 a 250.000; debe decir: Ayuntamiento Zamora, 4.ª, 7.000 = 60.000 a 75.000.

Igualmente, habiéndose elevado a esta Dirección General diversas consultas sobre la fecha, a partir de la que habrá de surtir efectos la citada Clasificación general, en cuanto a sueldos y fianzas a constituir, se ha resuelto que sea la de 1.º de enero del corriente año de 1944.

Madrid, 3 de enero de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

*Aprobando la agrupación intermunicipal, en concepto de forzosa, al solo efecto de tener un Secretario común, de la provincia de Alicante, partido judicial de Cocentaina, Gorga y Millena.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 18 del actual, me comunica lo siguiente:

«Cumplidas las formalidades establecidas en la Ley de 15 de diciembre de 1939, sobre constitución de agrupaciones intermunicipales, al solo efecto de tener un Secretario común,

Este Ministerio ha acordado, en cumplimiento de lo que se determina en el artículo quinto de la expresada Ley, aprobar la siguiente agrupación, en concepto de forzosa, de la provincia de Alicante, partido judicial de Cocentaina, Gorga y Millena.»

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

*Continuación al anuncio de extravo de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimiento que se relacionan (67). Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre, 1 a 24 y 28 y 29 de noviembre, 3 a 13, 16 u 23, 27 y 29 de diciembre últimos y 3 de enero actual.*

Factura número 71, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A. números 266 y 7, 8.575, 9.865, 17.434 y 6, 17.444 al 51, 17.609 y 70, 31.406 al 17, 31.845 y 6, 31.992 y 4, 32.783 al 5, 33.394 al 6, 33.565 y 7, 33.609 y 10, 39.297, 40.152, 40.299, 40.436, 41.006 y 7, 41.256, 46.667, 50.447 al 60, 50.631 y 2, 53.705, 55.939, 57.512 y 3, 62.837, 69.077, 69.962, 72.663, 74.749 al 51, 81.133, 82.817 y 8, 82.834 y 5, 89.999, 90.769, 92.672, 93.360 y 1, 95.389 al 91, 95.969, 103.852, 105.467 al 9, 105.834 y 5, 105.947 al 50, 108.313 y 4, 109.971, 113.008 al 10, 113.207, 113.219, 114.737, 125.953, 125.974, 126.055 al 7, 127.822, 130.554, 134.044 al 63, 134.146 al 8, 134.137, 134.736 al 9, 135.735 a 17, 136.557 al 61, 136.881, 137.416, 137.460 al 2, 137.523, 137.588, 138.385, 138.515 al 21, 139.162, 144.586, 148.472 al 5, 148.870 y 1, 149.986 al 60, 152.725, 160.904 al 6, 162.521 al 4, 167.792 y 3, 171.078, 171.291, 171.480, 171.950, 172.035, 172.401 al 5, 172.951, 188.638, 194.047, 202.191 y 2, 202.469 al 73, 204.674 al 6, 208.322 al 5, 212.323 al 32, 212.642 y 3, 222.868 al 72, 224.003 a 4, 228.489 y 90, 231.404 al 17, 232.414, 233.474 al 81, 237.405 al 9, 237.679, 238.165 y 6, 241.121, 241.846 y 7, 242.591 y 2, 243.553 al 6, 247.153 al 6, 247.879, 248.569, 248.682, 249.269 al 93, 258.055, 258.481, 261.294 y 5, 265.078, 268.875 y 6, 268.879 y 80, 268.916, 270.652, 283.723, 285.455 y 6, 285.827, 289.809, 295.463 al 7, 295.804 al 7, 296.023 al 32, 296.262 al 7, 296.699 y 10, 299.432, 301.626, 303.429, 311.633, 312.844 al 6, 315.391, 315.514 y 5, 318.127 al 30, 319.388, 323.345, 324.142 al 5, 324.181 al 5, 320.562 y 3, 331.259, 331.950, 332.501 y 2, 333.134 y 5, 333.403 al 7, 333.697 y 8, 334.530, 334.601, 334.692 al 5, 334.988 al 90, 334.995 al 7, 332.501 y 2, 383.134 y 5, 393.403 al 7, 336.946, 337.734 al 7, 337.742, 338.031 al 8, 338.631, 338.897, 340.300 y 1, 340.882 y 3, 340.980, 343.512, 357.011, 357.022 al 8, 357.455 y 6, 357.783 y 4, 359.170 al 2, 364.003 al 32, 364.379 al 81, 364.592 y 3, 368.074 al 77, 368.099 al 3, 368.095 al 15, 368.584, 368.669

y 70, 368.660, 369.695 al 8, 369.811 y 2, 372.802, 373.199 al 201, 373.434 y 5, 373.705 al 22, 373.763, 373.765 y 6, 374.332 al 5, 374.313 y 4, 374.421 y 2, 374.461.

\*\*\*

Factura número 172, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 374.773, 374.955 y 6, 376.052 al 5, 376.450, 376.466 al 70, 377.630 al 34, 378.260, 378.477 al 80, 378.486 al 88, 378.637, 378.834, 380.712, 391.137, 392.394, 392.861 y 2, 386.776 y 7, 388.815 al 21, 393.065 y 6, 393.449 al 61, 402.051, 407.561, 411.030, 411.084, 416.840, 418.803, 418.951 y 2, 419.750 al 65, 420.139 al 42, 420.515 al 17, 421.819, 422.223, 422.669 al 74, 424.090 y 91, 424.543 al 52, 425.369 al 71, 426.281, 426.401 al 3, 428.571, 432.563 al 70.

Serie B, números 3.746 y 7, 10.621, 10.665, 11.417 y 12, 12.211, 20.524, 24.465 y 6, 27.822, 28.036, 29.287, 31.892 al 4, 33.185, 37.267, 40.094, 40.471, 44.283 y 4, 50.078, 51.614, 51.849, 52.003 y 4, 52.775, 55.446, 55.862 y 3, 57.037, 60.598, 61.816, 66.300, 66.710 al 12, 78.732 y 3, 73.773 y 4, 79.001 y 2, 79.130 y 31, 79.263 al 66, 81.161, 81.627 al 34, 82.721 al 3, 84.542, 85.172, 85.254.

Serie C, números 4.006, 5.744, 9.163, 9.398 y 9, 9.722 y 3, 10.163, 16.715, 17.162 al 5, 18.077, 18.496 y 7, 19.054, 20.273 y 4, 23.386 al 9, 23.952, 31.176, 39.490 al 3, 38.688, 39.049, 39.172, 41.211 al 19, 41.284, 44.113, 44.681, 47.321, 47.325, 52.903 y 4, 56.223 y 29, 57.308, 59.007, 59.285 y 6, 59.456, 59.619 al 21, 66.235, 66.520 y 21 66.889, 69.942, 69.946, 70.706, 73.044 al 6.

Serie D, números 1.364, 3.192, 3.732, 4.658, 4.942 y 3, 6.955, 7.014, 9.583, 10.554, 10.558, 11.454, 11.514, 11.520, 13.921 y 2, 18.886, 20.375, 20.726, 21.505, 21.545, 22.116, 22.918 y 19, 23.730 y 31, 24.556 al 60, 25.049.

Serie E, números 6.392 y 3, 7.348 y 9, 7.757, 12.287, 12.295, 12.557, 13.964 y 5, 13.980, 14.296 y 7, 14.870 y 71, 14.884, 15.474.

Serie F, número 4.520.

\*\*\*

Factura número 173, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 439.801 y 2, 439.804, 439.911, 439.916 al 18, 443.269 al 84, 443.388, 443.441 y 2, 443.662 al 4, 444.406 al 90, 445.646 y 7, 448.022 al 36, 449.486 al 9, 449.765, 449.767, 454.103, 454.947 y 8, 455.242, 462.063, 463.211 y 12, 470.581, 472.042, 482.951 al 7, 483.308 al 17, 483.607 y 8, 483.885 y 6, 483.907 y 8, 485.826 al 28, 485.376, 486.466 al 8, 486.470, 488.035, 489.549

al 52, 489.574 y 5, 489.597 al 600, 497.532, 497.739 al 41, 499.444, 499.813, 500.992 al 1.001.

Serie B, números 85.792 y 3, 85.821 y 2, 85.882, 86.001, 86.305 al 9, 88.654, 88.995, 89.035 y 6, 89.046 al 9, 93.470 y 1, 98.579, 104.918 y 9, 105.097 al 9, 113.611, 116.311 al 13, 116.599, 117.018 y 9, 117.319, 118.327 al 9, 122.092, 122.944, 123.020, 124.907, 128.559 al 61, 128.371 y 2, 132.073 al 80, 132.174, 133.537, 133.657, 133.848 y 9, 134.792, 135.662, 136.960 al 5, 139.065 y 6, 139.664 al 70, 140.568 y 9, 140.952 y 3.

Serie C, números 77-879 y 80, 80.582, 88.102 y 3, 89.185, 89.339 al 40, 89.418 al 20, 90.883, 96.503, 98.874, 99.557 al 60, 100.070, 101.840, 102.359, 103.029, 103.662 y 3, 103.790 al 3, 107.873 y 3, 108.118, 109.073, 109.334, 110.930 y 1, 116.054, 117.273, 117.296 y 7, 117.316, 123.443 al 5, 124.473, 127.725, 128.815, 130.076 y 7, 132.599, 148.688, 148.694, 148.797, 148.822 al 31, 152.539, 153.915 y 16, 155.458, 156.616.

\*\*\*

Factura número 174, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 501.700, 508.862, 512.130 al 32, 512.193 al 8, 512.202 al 5, 512.559 al 63, 514.612 al 15, 518.261 al 70, 518.285 al 5, 518.748, 522.486, 523.681 al 3, 525.831 y 2, 627.510 al 17, 529.218 al 20, 530.940, 531.309 al 11, 534.290 y 1, 539.403, 541.236, 641.521, 541.589, 543.042, 543.840, 545.260, 545.442 al 7, 545.470 y 1, 548.805, 549.068, 549.873 y 4, 549.946, 550.011, 550.037 y 38, 550.046, 550.217 al 20, 550.368, 550.490 y 1, 551.306 y 7, 555.408 y 9.

Serie B, números 85.173, 142.789, 145.577 al 9, 146.108 y 9, 146.116, 146.560, 152.337, 152.627, 153.803, 153.839, 155.062, 155.217, 155.292 y 3, 155.302, 155.444, 155.670, 162.857 y 8, 168.012, 169.465, 169.524 al 26, 169.735 y 36, 170.167, 170.239 al 42, 170.770, 170.776, 171.615, 172.199 al 204, 173.178, 177.188 y 9, 180.415, 184.401, 185.249, 186.466 y 7, 186.581 y 2, 186.826, 187.601, 194.566, 194.608, 194.810.

Serie C, números 159.717, 160.269 al 74, 160.280 al 2, 161.558, 164.018 y 19, 168.803, 170.531, 170.545 y 7, 172.101, 172.612 y 13, 172.742, 173.198 al 201, 176.644, 178.398, 181.124, 181.809 y 10, 181.910, 183.856, 185.374, 186.073, 186.567, 187.027, 191.294, 191.908 y 9, 192.028 al 30, 192.808, 192.896, 194.941, 196.309, 197.629, 199.419 y 20, 199.998, 199.999, 200.000 al 2, 200.052, 200.323, 200.583 al 9, 201.375 al 8, 202.135.

\*\*\*

Factura número 75, de Deuda Amortizable al 5 por 100, exenta, emisión 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 557.711 al 15, 558.181 al 4, 558.203 y 6, 564.767, 567.216, 569.352 al 7, 569.464 al 6, 577.457, 580.630, 585.157 al 9, 586.693, 587.416 al 22, 589.595, 597.631 al 40, 598.383 al 90, 600.005 al 7, 600.010 al 13, 600.015 al 19, 600.054 al 7, 600.216, 603.784, 603.918, 606.305 al 8, 608.967, 608.971 y 72, 609.438 y 9, 615.591 al 4, 615.696, 617.788 al 90, 617.932 al 5, 620.284 y 5, 622.184 al 6, 622.542 al 50, 622.610 al 13, 623.332 y 3, 623.508 al 10, 623.677 al 9, 626.776, 626.951.

Serie B, números 199.140, 200.048, 202.050, 203.079, 203.291 al 400, 204.278, 206.069, 205.406 y 7, 206.505 y 16, 206.922, 209.430 y 1, 209.547, 209.706, 210.526, 211.922 al 9, 212.352, 212.903 y 4, 212.979 al 22, 213.022, 214.473, 214.980, 215.523, 215.795, 215.915 y 16, 216.775, 216.784, 218.591, 220.295, 220.884, 221.040, 221.318, 223.355, 226.391, 226.418 y 19, 228.236 al 9, 228.700 al 3, 229.504 al 7, 231.240, 233.869.

Serie C, números 203.920, 204.557, 205.765, al 77, 205.851, 207.074, 207.318 al 21, 207.689 al 2, 207.792, 208.215, 208.878 y 9, 210.506 al 9, 211.360, 212.051, 212.421, 213.956, 214.723, 215.487, 215.592 y 3, 217.167 al 78, 217.284, 218.244 y 5, 219.381, 219.554 y 5, 219.922, 219.684, 220.132 al 4, 220.561, 222.444, 222.501 al 30, 224.409 al 16, 224.914, 227.044, 227.477 al 9, 229.853, 230.754, 232.458 y 9, 232.666 al 9, 233.178, 233.626.

\*\*\*

Factura número 76, de Deuda Amortizable al 5 por 100, exenta, emisión 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 627.252, 630.281, 632.151, 633.175 al 84, 633.356, 637.774 y 5, 637.965 al 8, 638.052 y 3, 638.350 al 9, 649.422, 649.817, 641.869 al 68, 641.517, 643.204, 647.010 y 11, 647.142 y 3, 647.295, 648.502, 648.698 al 700, 648.789 al 97, 650.212 y 13, 650.389, 651.541 al 3, 652.713 al 17, 652.742, 652.780 y 81, 652.831, 653.267 al 40, 653.246 al 54, 655.192 al 8, 655.199 y 200, 655.805 al 7, 659.965, 660.369, 660.509 y 10, 660.748 al 52, 664.492 al 17, 664.793, 665.009 y 10.

Serie B, números 234.786 al 92, 233.875, 235.023, 237.266 al 8, 238.177, 239.316 y 3, 242.967 y 8, 242.994 y 5, 244.266, 245.371, 246.089 y 90, 246.491, 246.834, 247.133, 248.097 y 38, 252.158, 252.232, 252.275, 252.630, 253.551, 257.002 y 3, 257.149, 257.171, 258.327 al 9, 258.669, 260.287, 260.840, 261.367, 262.349, 264.813, 265.236 y 7, 267.434, 269.052, 269.054, 269.056 al 9, 269.622, 270.020, 270.221, 271.624.

Serie C, números 242.128, 242.949, 243.643.

\*\*\*

Factura número 77, de Deuda Amortizable 1927, emisión 1927, sin impuesto, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 666.335, 667.814, 670.371, 672.139, 673.334 al 6, 673.892 al 7, 681.934, 682.100, 682.170 y 1, 685.434 al 7, 685.881 al 9, 685.964, 686.295, 687.008 al 14, 688.457 al 65, 688.677 al 80, 688.778 al 82, 688.822 al 8, 689.665 al 91, 689.852, 689.836 al 95, 691.912, 692.005 al 07, 692.015, 692.332, 694.259, 696.039, 700.076 al 81, 700.285 al 92, 700.580, 700.692, 700.698 al 700, 700.836, 701.046 y 7, 702.420 al 99, 703.149, 704.955, 705.003, 705.297 al 310.

Serie B, números 274.073 y 4, 275.126, 275.237, 276.909, 278.199 al 202, 278.803 y 4, 278.806, 279.625, 279.627, 282.833, 283.989 y 90, 284.268, 284.506, 284.677, 286.594 al 97, 287.980.

\*\*\*

Factura número 78, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 705.071, 706.405, 707.591 al 600, 708.188, 709.446, 709.724 y 5, 709.882, 710.169, 711.835, 712.215 al 24, 713.194, 713.197, 713.275, 713.513 y 14, 713.957 y 8, 714.222, 715.192, 717.170, 717.893 y 4, 724.402 al 5, 724.472 al 5, 725.237 al 43, 725.245 al 7, 725.665 al 9, 728.256 al 75, 728.568 al 77, 728.580 al 4, 729.317, 732.521, 732.824, 732.826 y 7, 732.832, 732.833, 732.834, 733.975, 735.261, 735.346 al 50, 735.513 y 14, 735.667 y 8.

Serie B, número 233.996.

\*\*\*

Factura número 122, de Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 277.336 al 41, 362.611 al 20, 632.143, 637.928, 779.348 al 50, 852.337 al 41.

Serie B, números 125.474 al 83, 199.332 y 23, 267.375, 275.332.

Serie C, número 192.497.

\*\*\*

Factura número 179, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 736.027, 736.446, 736.866 y 7, 737.192, 737.334 y 35, 738.339 al 404, 739.700 al 9, 740.030, 740.227, 740.271 al 3, 740.358 al 60, 740.430, 740.629, 741.766, 741.906, 742.095, 744.419, 757.032 al 5, 757.056 al 9, 763.766 al 8, 764.284 al 2, 764.400 al 3, 764.766 y 7, 765.221 al 4, 765.231 y 2, 765.430 al 5, 765.618 al 21, 766.051, 767.721, 770.250 y 1, 775.246, 778.901,

779.130, 780.908, 781.134 y 5, 782.323 y 4, 782.463 al 8, 783.172 y 3, 783.830 al 9, 784.617, 784.620, 785.164 y 5, 785.788 al 91, 785.872 al 5, 785.983 al 6, 787.112 al 16, 788.024, 788.646, 789.105 al 9, 791.391, 797.497, 797.946 al 55, 802.588, 802.827 al 29, 803.372, 803.935 y 6, 807.495 al 7, 807.834, 809.324, 809.660 al 2, 809.740 al 4, 810.311 al 17, 812.004, 815.699, 819.030, 820.211 al 14, 821.294 y 5, 822.065 al 99, 825.147 al 9, 825.445, 825.713 al 15, 825.861, 825.990 al 5, 827.065 al 7, 828.415, 829.000, 831.686, 832.080, 834.376 al 2, 839.098, 840.634, 843.107, 843.740 al 4, 843.760 al 5, 844.996 al 9, 845.646 al 9, 848.968, 849.198 al 201, 853.827, 856.220, 858.629 al 31, 863.021 al 4, 866.079, 869.030, 869.186 y 7, 871.044 al 7, 871.068 al 72, 872.629 al 38, 872.780, 872.911 y 12, 872.916, 874.643, 876.450 al 2, 876.790, 878.409 y 10, 878.671, 878.819.

\*\*\*

Factura número 307, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 655.087 al 96, 655.108 al 109, 655.303, 655.325, 655.491, 655.585, 655.590 y 91, 655.593, 655.611 y 12, 656.571 y 72, 656.627 y 28, 658.554, 658.564, 658.566 al 68, 659.401 y 402, 659.894 y 95, 660.195, 660.208, 660.399 y 400, 660.633, 660.793 al 96, 660.798 al 809, 660.929, 661.016, 661.042 al 45, 661.202 al 11, 661.218 al 23, 661.242, 661.247 y 48, 661.264 y 65, 662.151, 662.881 al 83, 663.140, 663.627, 663.669, 663.755 a 61, 663.766, 663.809, 664.262 al 65, 664.446 al 48, 664.523 y 24, 664.595 al 97, 664.606 y 7, 664.650, 664.703, 665.007, 665.274 al 76, 665.331 y 32, 665.375, 665.420 al 28, 665.525 al 34, 665.614 al 16, 665.776 y 77, 665.923 y 24, 666.255 al 57, 668.453 al 55, 668.574, 670.484 al 29, 671.007 y 8, 671.151, 671.154, 671.178 al 80, 672.161, 675.020, 682.168, 682.209 y 10, 682.259, 682.403, 683.027, 683.504 al 506, 688.526 al 28, 683.529, 685.534 y 35, 685.539, 685.541, 685.742 y 43, 685.752 al 55, 685.927, 685.928 al 34, 685.973, 685.979 al 82, 686.042 al 55, 686.244 al 53, 686.946 al 52, 686.973, 686.977 al 86, 688.604 al 16, 688.915 y 16, 689.009 y 10, 689.121 al 45, 689.208, 689.288 y 29, 689.626 al 35, 689.653 al 56, 689.905 al 7, 690.050 al 63, 690.149, 690.157 y 58, 690.160 al 64, 690.196 y 97, 690.241 al 43, 690.279 al 303, 690.492 al 94, 691.097 al 105, 691.147 y 48, 691.775 y 76, 691.968, 691.993 al 95

(Continuará.)

**Dirección General del Timbre y Monopolios (Loterías)**

*Acudiendo a las doncellas que se mencionan los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Victoria Ginesa Miguel Auva, María del Pilar Gutiérrez Castro, Tomasa Fernández Rodríguez y Ascensión Domínguez Espada del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, y María de los Angeles Domínguez García, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 4 de enero de 1944.—  
P. O., E. Quijada.

**Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas**

*Transcribiendo relación de Societades en cuyos expedientes de regularización de cargas financieras han sido desestimadas o aprobadas por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas las fórmulas de regularización propuestas por las mismas.*

Relaciones de Sociedades en cuyos expedientes de regularización de cargas financieras, instruidos conforme a lo preceptuado en la Ley de 5 de diciembre de 1941, ha recaído acuerdo firme, y que se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el número tercero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de noviembre de 1942. (Continuación de las publicadas los días 9 de noviembre de 1942, 14 de enero, 5 de marzo, 12 de junio y 21 de julio de 1943 en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.)

Sociedades cuyas instancias de regularización de cargas financieras, al amparo de la Ley de 5 de diciembre de 1941, han sido desestimadas por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas o, en caso de alzada, por el Ministerio de Hacienda, y en su consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo noveno de dicha disposición legal, ha quedado para las mismas automáticamente levantada la moratoria para el pago de dichas cargas financieras:

S O C I E D A D E S	D O M I C I L I O
Gas Mataró, S. A. ....	Barcelona.
Alumbrado de Poblaciones, S. A. ....	Barcelona.
Compañía del Tranvía Eléctrico de Avilés.....	Avilés (Oviedo).
Sociedad Anónima Vilardell .....	Barcelona.

Sociedades cuyas fórmulas de regularización han sido aprobadas por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas o, en caso de alzada, por el Ministerio de Hacienda, y en su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de 5 de diciembre de 1941, levantada la moratoria para el pago de sus cargas financieras en los términos y formas que constan en los respectivos acuerdos, los que han sido notificados a las correspondientes Sindicaciones, transitorias de acreedores:

S O C I E D A D E S	D O M I C I L I O
Energía Eléctrica de Cataluña, S. A. ....	Barcelona.
Tranvía Central de Asturias .....	Oviedo.
Pavimentos Asfálticos, S. A. ....	Madrid.
Compañía Española para la Fabricación Mecánica del Vidrio .....	Barcelona.
Gran Metropolitano de Barcelona, S. A. ....	Barcelona.
Unión Industrial Algodonera, S. A. ....	Barcelona.

Sociedades que, por haber satisfecho sus cargas financieras, han solicitado la no continuación de los expedientes iniciados a su instancia, y para las que, por tanto, queda levantada la moratoria:

S O C I E D A D E S	D O M I C I L I O
Portolés y Compañía, Sociedad Limitada ....	Zaragoza.
La Belmontina, S. A. ....	Oviedo.

Madrid, 31 de diciembre de 1943.—El Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas, Alfredo Prados.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Puertos y Señales Marítimas**

*Autorizando a don Juan Llobera Martorell para construir un muro de cierre y una terraza cerca del puerto de Pollensa, legalizándose las obras que con tal fin allí posee.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras públicas de Baleares, a petición de don Juan Llobera Martorell, para legalizar un muro de cierre y una terraza construidos, para uso particular, en las inmediaciones del puerto de Pollensa;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información ofi-

cial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público ni para tercero en acceder a lo que se pide y la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Juan Llobera Martorell para construir un muro de cierre y una terraza en las inmediaciones del puerto de Pollensa, quedando legalizadas las obras ejecutadas, con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ochoa de Retana.

2.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con suje-

ción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

3.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasionen la inspección y el reconocimiento de las obras. No podrá ser dedicado el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

4.ª Las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas, y del resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

5.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre, en el plazo de

un mes y antes del reconocimiento de las obras.

6.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Palma de Mallorca y a partir de la fecha de la presente concesión. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

7.ª El concesionario queda obligado a entregar un ejemplar del proyecto en la Jefatura de Obras y Fortificaciones de Baleares.

En caso necesario para la defensa nacional, las obras de la presente concesión podrán ser ocupadas y, si es preciso, destruidas por los servicios dependientes del Ministerio del Ejército, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

8.ª La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dijos guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1943.—  
El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

*Autorizando a la Compañía de Pesca e Industrias del Bacalao, S. A. para establecer un secadero de redes y rampa de servicio en Chapela (ría de Vigo).*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a petición de la representación de la Compañía de Pesca e Industrias del Bacalao, S. A., para establecer un secadero de redes y rampa de servicio en Chapela, ría de Vigo;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita y con las obras que se pretente efectuar se facilitan las operaciones de la industria afectada;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía de Pesca e Industrias del Bacalao, S. A., para establecer un secadero de redes y rampa de servicio, en Chapela, del término municipal de Redondela, zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Vigo el 4 de noviembre de 1942, por el Ingeniero de Caminos don Eduardo Cabello Ebrez, y no podrá destinarse el terreno concedido ni lo que en él se edifique a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede, sin que se obtenga para ello la debida autorización.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de cincuenta (0,50) céntimos por año y metro cuadrado de superficie de terreno de dominio público ocupado y por semestres adelantados, en la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, a partir de la fecha en que se verifique el replanteo de las obras.

Este canon será revisable y, por tanto variable, por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios

establecidos o que se establezcan en el puerto de Redondela, como si las operaciones se verificasen por sus muelles y rampas, así como al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan sobre la pesca.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión y, en todo caso, antes del replanteo, elevará al cinco por ciento del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Dicha fianza será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de recepción de las obras.

6.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o subalterno en quien delegue y con el concurso de la Dirección de las obras del puerto de Vigo y con asistencia del concesionario; de dicha operación se extenderá acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto de gastos en Pagaduría, de forma y modo que pueda efectuarse dentro del plazo fijado para el comienzo de las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dieciocho, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia dicha terminación, a fin de que, por el Ingeniero Jefe o subalterno en quien delegue y con la asistencia de la Dirección de las obras del Puerto de Vigo, se proceda al oportuno reconocimiento; del resultado de esta operación, se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección de las obras del puerto de Vigo.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de la concesión, con extinción de la misma, así como de todos los dere-

chos del concesionario, haciéndose cargo la Junta de las obras e instalaciones.

El concesionario queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y

accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar la servidumbre de vigilancia litoral.

14. La falta de cumplimiento, por el concesionario, de cualesquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá con arre-

glo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que, de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1943.—

El Director general, M. Menéndez Bóneta.

Gr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS**

**LOTERIA NACIONAL**

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 17 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.*

Números	Premios — Pesetas	POBLACIONES					
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE	6.ª SERIE
44.131	500.000	San Sebastián.	San Sebastián.	San Sebastián.	San Sebastián.	San Sebastián.	San Sebastián.
36.965	200.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
22.053	100.000	Castro del Río	Bilbao.	Barcelona.	Madrid.	Valencia.	Valencia.
37.050	50.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
44.137	25.000	San Sebastián.	San Sebastián.	San Sebastián.	San Sebastián.	San Sebastián.	San Sebastián.
31.764	15.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
31.818	15.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
42.677	15.000	Cádiz.	Cádiz.	Cádiz.	Cádiz.	Cádiz.	Cádiz.
15.368	15.000	Cádiz.	Barcelona.	Jerez de la Frontera.	Madrid.	Sevilla.	Madrid.
44.296	15.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
41.536	15.000	San Sebastián.	San Sebastián.	San Sebastián.	San Sebastián.	San Sebastián.	San Sebastián.
38.029	15.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
43.904	15.000	Caravaca.	Caravaca.	Caravaca.	Caravaca.	Caravaca.	Caravaca.
7.830	15.000	Cangas del Narcea.	Valencia.	Alcante.	Valencia.	Barcelona.	Madrid.
1.001	15.000	San Roque.	Valencia.	Vigo.	Linares.	Barcelona.	Elda.
1.230	15.000	Martos.	La Coruña.	Valencia.	Zamora.	Pamplona.	Madrid.
44.387	15.000	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 1.  
Madrid, 4 de enero de 1944.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS**

**LOTERIA NACIONAL.—Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 13 de enero de 1944**

*Ha de constar de cuatro series de 46.000 billetes cada una, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos a diez pesetas; distribuyéndose 3.178.140 pesetas en 6.795 premios para cada serie, de la manera siguiente:*

Premios de cada serie	Pesetas
1 de .....	300.000
1 de .....	100.000
1 de .....	50.000
10 de 6.000 .....	60.000
1.880 de 1.000 .....	1.880.000
99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	99.000
99 idem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	99.000
99 idem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	99.000
2 idem de 7.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	14.000
2 idem de 5.000 id. id. para los del premio segundo .....	10.000
2 idem de 3.620 id. id. para los del premio tercero .....	7.240
4.599 reintegros de 100 pesetas cada uno, para los números cuyo terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	459.900
<b>6.795</b>	<b>3.178.140</b>

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 46.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio de 300.000 pesetas.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendán los billetes.

Terminado el sorteo, se verificará otro, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta capital, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid, 8 de septiembre de 1943.—El Director general, *Fernando Roldán*.